

TERCERO. - Se ha celebrado ante el UMAC el preceptivo acto de conciliación, el 24 de junio de 2016, en virtud de papeleta presentada el 13 de junio de 2016, y con un resultado de INTENTADA SIN EFECTO.

CUARTO. - En fecha de 16-3-18 se dictó Sentencia 154/18 por éste Juzgado, unida al ramo de prueba del actor y cuyo contenido doy por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Los hechos declarados probados lo han sido de la valoración conjunta, conforme a las reglas de la sana crítica, de las pruebas propuestas y practicadas por la actora consistente en la documental aportada en el plenario.

SEGUNDO. - En el caso de las presentes actuaciones, no habiendo comparecido en legal forma los codemandados al plenario, de la misma resulta una ausencia de oposición en cuanto a la reclamación efectuada, resultando además adjuntado al ramo de prueba del actor Sentencia de éste Juzgado - que no consta haya sido recurrida por los demandados-, y de donde resultan consignados los presupuestos de la reclamación de cantidad efectuada. Debiendo en consecuencia los demandados ser condenados de forma solidaria a su abono, junto con el incremento de dicha suma en el 10% en concepto de intereses de mora ex artículo 29 del ET.

TERCERO. - Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso

FALLO

Estimo en los términos preindicados la demanda origen de las presentes actuaciones, interpuesta por **FATIMA EL HAJJY** frente a **ROAJI HANANE y FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ SOTO** condenando a los demandados de forma solidaria a que abonen a la actora la cantidad de 6137,21 euros (5.579,29 euros de principal más 557,92 euros de intereses) de conformidad con lo expuesto en el fundamento de derecho segundo de la presente.

Contra la presente Sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado mediante escrito o comparecencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Social, dentro de los cinco días siguientes al en que se produzca su notificación.

Así, por esta mi Sentencia definitiva, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA. - Seguidamente se publica la anterior Sentencia en legal forma, uniéndose el oportuno testimonio al expediente de su razón e insertándose el original en el Legajo de Sentencias y Autos definitivos de este Juzgado, de lo que doy fe."

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a FRANCISCO JAVIER MARTINEZ SOTO, ROAJI HANANE, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Melilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En MELILLA, a cuatro de junio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA